

I

2025

N.º 145

**cuadernos
de política criminal
segunda época**



Dykinson, S.L.

FUNDADOR
Manuel Cobo del Rosal
Catedrático de Derecho penal

CONSEJO EDITORIAL

DIRECTOR
Lorenzo Morillas Cueva
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad de Granada

SUBDIRECTOR
Ignacio Benítez Ortúzar
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Jaén

SUBDIRECTOR
David-Lorenzo Morillas Fernández
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Murcia

María Luisa Cuerda Arnau
Catedrática de Derecho Penal
Universidad Jaume I

Manuel Jaén Vallejo
Profesor Titular de Derecho Penal
Magistrado

Javier Valls Prieto
Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Granada

María Isabel González Tapia
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Córdoba

Fátima Pérez Ferrer
Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Almería

Eva Domínguez Izquierdo
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Jaén

Josefa Muñoz Ruiz
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Murcia

Aixa Galvez Jiménez
Profesora Permanente Laboral
Universidad de Granada

SECRETARIA

Elvira Acero Gómez

COMITÉ DE HONOR

Enrique Bacigalupo
Catedrático de Derecho Penal
Ex Magistrado de la Sala de lo Penal
del Tribunal Supremo de España

Jaime Náquira Riveros
Catedrático de Derecho penal de la
Universidad Católica de Chile

Antonio García-Pablos Molina
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Complutense de Madrid

Günther Jakobs
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la
Universidad de Bonn (Alemania)

Jorge de Figueiredo Dias
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la Universidad de
Coimbra (Portugal)

Diego Manuel Luzón Peña
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la Universidad
de Alcalá de Henares (Madrid)

Gonzalo Quintero Olivares
Catedrático de Derecho Penal
Catedrático *Ad Honorem* de la
Universidad Rovira i Virgili.

Gonzalo Rodríguez Mourullo
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la
Universidad Autónoma de Madrid.

Claus Roxin
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la
Universidad de München (Alemania)

Eugenio Raúl Zaffaroni
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad
de Buenos Aires (Argentina)

Joaquín Cuello Contreras
Catedrático de Derecho Penal.

I

2025

N.º 145

**cuadernos
de política criminal
segunda época**

Edita

Dykinson, S.L.

CONTENIDO

ENTRE LA DOGMÁTICA Y LA POLÍTICA CRIMINAL. IN MEMORIAM DE CLAUS ROXIN, <i>Por Lorenzo Morillas Cueva</i>	5
---	---

SECCIÓN DE ESTUDIOS PENALES

RELACIONES SEXUALES MUTUAMENTE DECIDIDAS Y MODIFICACIÓN UNILATERAL DE LAS CONDICIONES DEL CONSENTIMIENTO PRESTADO (STEALTHING), <i>Por María José Cruz Blanca</i>	23
LA ESTAFA DEL AMOR. REFLEXIONES EN TORNO AL EN- GAÑO BASTANTE, <i>Por Amparo Martínez Guerra</i>	55
LA POLÍTICA CRIMINAL DEL “OTRO”: DE LA INCLUSIÓN DEL ESTADO DE DERECHO A LA EXCLUSIÓN DEL ACTUAL ESTADO DE CASTAS, <i>Por Ílison Dias Dos Santos</i> ..	101
DELITO DE USURPACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ALGUNOS TIPOS PENALES CONEXOS: ALLANAMIENTO DE MORADA, ESTAFA, COACCIÓN Y REALIZACIÓN ARBITRARIA DEL PROPIO DERECHO. <i>Por María José Castañón Álvarez</i>	135

SECCIÓN DERECHO COMPARADO Y DERECHO INTERNACIONAL PENAL

LA REGULACIÓN DE LOS DELITOS SEXUALES EN ALEMANIA. UNA VISIÓN DESDE EL DERECHO PENAL Y LA CRIMINOLOGÍA, <i>Por Miguel Ángel Cano Paños</i>	159
--	-----

SECCIÓN JURISPRUDENCIAL

PANORAMA JURISPRUDENCIAL: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y TRIBUNAL SUPREMO. <i>Por Manuel Jaén Vallejo</i>	203
---	-----

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

RECENSIÓN A LA OBRA “EL DELITO DE MALTRATO ANIMAL”
ROCÍO ARREGUI MONTOYA, DYKINSON, MADRID, 2024,
452 PÁGINAS. *Por Mercedes Galera Ruiz* 225

NOTICIARIO 235

POLÍTICA EDITORIAL, CRITERIOS Y RÉGIMEN PARA LA
PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ORIGINALES EN CPC 243

IGNACIO F. BENÍTEZ ORTÚZAR
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Jaén

PRESENTADA UNA PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 14/2025, DE 14 DE OCTUBRE, DEL CÓDIGO PENAL MILITAR

El Boletín Oficial de las Cortes Generales núm. 177-1, de 7 de febrero de 2025, ha publicado la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Proposición de Ley sobre modificación de la Ley Orgánica 14/2025, de 14 de octubre, del Código Penal Militar, presentada por el grupo parlamentario plurinacional SUMAR.

La proposición de Ley se ha registrado con la siguiente redacción:

“Exposición de motivos

La aprobación del vigente Código Penal Militar, norma comprendida en la Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, estuvo marcada por realizarse años después de que se hubieran aprobado las normas reguladoras del régimen disciplinario de la Guardia Civil y de los derechos y deberes de sus miembros, véase la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil y la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil. El nuevo Código Penal Militar no tuvo en consideración, en ese momento, la experiencia en la aplicación del régimen disciplinario aprobado en el año 2007 y la dureza de su configuración, que garantizaba y garantiza, en todo momento, la preservación de los bienes jurídicos propios del origen militar de la Guardia Civil.

Por eso, tras años de aplicación de las normas disciplinarias propias de la Guardia Civil se puede valorar como innecesario el régimen de

aplicación previsto en el Código Penal Militar vigente a los miembros de la Guardia Civil, y ello en tanto no contribuye a la mejor realización de las misiones que la Guardia Civil tiene encomendada al servicio de la ciudadanía.

La aplicación de la redacción dada al apartado 5 del artículo 1 del actual Código Penal Militar —además de no respetar los principios de taxatividad y certeza— ha supuesto que los y las guardias civiles puedan ser objeto de condena penal e ingresen en prisión militar por hechos acaecidos en el cumplimiento de funciones policiales e incluso cuando no están de servido y no tienen su condición de guardia civil activada. Ello a pesar de que muchas de las acciones u omisiones establecidas como delitos militares —con idéntica tipificación en el ámbito disciplinario— ya encuentran suficiente reproche sancionador en los diversos ilícitos y sanciones disciplinarias que se relacionan en la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de régimen disciplinario de la Guardia Civil.

Es por ello que se plantea la presente proposición de ley, ante la necesidad de adaptar las normas penales a la realidad social, ante la obligación de preservación de los derechos fundamentales y libertades públicas de las mujeres y de los hombres que integran la Guardia Civil, ante la idoneidad de contribuir a la mejor y más eficaz prestación del servicio público de seguridad ciudadana, y todo ello con el objetivo de establecer de una vez por todas que solo y exclusivamente en los casos tasados en el apartado 4 del artículo 1 del Código Penal Militar, éste será de aplicación a los miembros de la Guardia Civil, estableciendo que en ningún caso se aplicará el Código Penal Militar en relación con hechos sucedidos fuera de servicio. Por todo lo expresado, resulta imprescindible modificar la actual Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar, en relación con los extremos a los que nos hemos referido.

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar.

La 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar, se modifica en los siguientes términos:

«Único. Se suprime el apartado 5 del artículo 1 de la 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar.»

Disposición transitoria primera. Aplicación de la ley penal más favorable.

Los hechos punibles cometidos hasta la entrada en vigor de esta Ley Orgánica serán castigados conforme al Código Penal Militar que se modifica, a menos que las disposiciones de la nueva Ley Penal Militar sean más favorables para el reo, en cuyo caso se aplicarán estas, previa audiencia de este.

Disposición transitoria segunda. *Revisión de oficio de sentencias firmes.*

Serán revisadas de oficio las sentencias firmes no ejecutadas total o parcialmente que se hayan dictado antes de la vigencia de esta Ley Orgánica, en las que, conforme a ella, hubiere correspondido la absolución o una condena más beneficiosas para el reo por aplicación taxativa de sus preceptos y no por el ejercicio del arbitrio judicial.

Todo ello sin perjuicio de que el Juez o Tribunal que en el futuro pudiera tenerlas en cuenta a efectos de reincidencia deba examinar previamente si el hecho en ellas penado ha dejado de ser delito o pudiera corresponderle una pena menor de la impuesta conforme a este Código.

Disposición transitoria tercera. *Aplicación de normas más favorables en sentencias que no hayan ganado firmeza.*

En las sentencias dictadas conforme a la legislación que se deroga y que no sean firmes por hallarse pendientes de recurso, se aplicarán de oficio o a instancia de parte los preceptos del Código Penal Militar modificados por esta ley, cuando resulten más favorables al reo, previa audiencia de este”.

**PRESENTADA UNA PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA
POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 10/1995,
DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL,
AL OBJETO DE TIPIFICAR PENALMENTE EL TRANSPORTE
Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS
PREDETERMINADOS AL NARCOTRÁFICO**

El Boletín Oficial de las Cortes Generales núm. 187-1, de 28 de febrero de 2025, ha publicado la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, al objeto de tipificar penalmente el transporte y almacenamiento de combustibles líquidos predeterminados al narcotráfico, presentada por el Grupo Parlamentario VOX.

La proposición incluye la modificación del artículo 568 del Código penal, en el siguiente sentido:

Artículo único. *Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.*

Uno. Se modifica el artículo 568 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que queda redactado como sigue:

«Artículo 568.

1. La tenencia o el depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o sus componentes, así como su fabricación, tráfico o transporte, o suministro de cualquier forma, con temeridad manifiesta que contravenga las leyes u otras disposiciones de carácter general, serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años, si se trata de sus promotores y organizadores, y con la pena de prisión de tres a cinco años para los que hayan cooperado a su formación.
2. A los efectos del apartado anterior se entenderá que existe temeridad manifiesta cuando se produzca un solo transporte o el depósito de carburantes líquidos en un único lugar que superen el límite reglamentariamente impuesto.»

**PRESENTADA EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
UNA PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA
DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995,
DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL,
PARA EL ENDURECIMIENTO DE LAS PENAS
DEL DELITO DE MATRIMONIO FORZADO**

El Boletín Oficial de las Cortes Generales núm. 187-1, de 28 de febrero de 2025, ha publicado la Proposición de de Ley Orgánica de modificación de la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para el endurecimiento de las penas del delito de matrimonio forzado, presentada por el Grupo Parlamentario VOX.

La proposición incluye la modificación del artículo 172bis del Código penal, en el siguiente sentido:

«Artículo 172 bis.

- a. El que con intimidación grave o violencia compeliere a otra persona a contraer matrimonio será castigado con una pena de prisión de uno a tres años y seis meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.
- b. A quien, con la finalidad de cometer los hechos a que se refiere el apartado anterior, utilice violencia, intimidación grave o engaño para forzar a otro a abandonar el territorio español o a no regresar al mismo, se le impondrá la pena en su mitad superior.
- c. Se impondrá la pena superior en grado cuando la víctima fuera menor de edad.
- d. En las sentencias condenatorias por delito de matrimonio forzado, además del pronunciamiento correspondiente a la responsa-

bilidad civil, se harán, en su caso, los que procedan en orden a la declaración de nulidad o disolución del matrimonio así contraído y a la filiación y fijación de alimentos.»

**PRESENTADA EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
UNA PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA
POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 10/1995,
DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL,
PARA CASTIGAR LA PRÁCTICA DE TERAPIAS DE CONVERSIÓN
Y GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS**

El Boletín Oficial de las Cortes Generales núm. 190-1, de 28 de febrero de 2025, ha publicado la proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para castigar la práctica de terapias de conversión y garantizar la protección de las víctimas, presentada por los grupos parlamentarios MIXTO, Euskal Herría Bildu, Republicano y plurinacional SUMAR.

La proposición incluye la adición de un nuevo artículo 175 bis del Código penal, en el siguiente sentido:

Artículo primero. *Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.*

Se adiciona un nuevo artículo, que será el artículo 175 bis y tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 175 bis.

1. La persona que practique Esfuerzos de Cambio de Orientación Sexual e Identidad o Expresión de Género (ECOSIEG) sobre otra persona será castigada con la pena de prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a veinticuatro meses.

Se castigará con la misma pena a quienes remitan a una persona a que un tercero le practique ECOSIEG, la fuercen a recibir estas prácticas o consientan la práctica de ECOSIEG en un entorno bajo su supervisión.

2. Cuando alguna de las conductas antes descritas se cometa contra menores de edad o contra personas especialmente vulnerables por sus características personales se impondrá la pena superior en grado.

3. Se entenderá por ECOSIEG o «terapias de conversión», el asesoramiento, práctica o tratamiento de cualquier tipo —incluyendo, entre otras, las intervenciones médicas, psiquiátricas, psicológicas, sociales, familiares, clínicas, de acompañamiento o *coaching*, así como las religiosas o pastorales—, independientemente de los mé-

todos, técnicas o enfoques que empleen, que tengan como objetivo modificar, disminuir, reprimir, desalentar o suprimir la orientación sexual, la identidad sexual y/o de género o la expresión de género de una persona.

4. Los ECOSIEG no incluyen las prácticas, tratamientos, terapias y cualquier otro tipo de asesoramiento o acompañamiento que no pretenda modificar, forzar, anular, o suprimir la orientación sexual, la identidad sexual y/o de género, o la expresión de género ni, en concreto, aquellas:

- a. Medidas y tratamientos afirmativos de la orientación sexual, de la identidad sexual y/o de género o de la expresión de género que no presenten de forma negativa la diversidad de identidades y expresiones de género u orientaciones sexuales, de conformidad con los estándares profesionales y buenas prácticas en el acompañamiento a personas LGTBI;
- b. Intervenciones que proporcionen aceptación, apoyo y comprensión a la persona en su orientación sexual, en su identidad sexual y/o de género o en su expresión de género, así como aquellas intervenciones exploratorias que se lleven a cabo sin condicionar a las personas;
- c. Medidas dirigidas a la obtención de apoyo social, a la exploración de la identidad y al desarrollo de la persona, incluidas las intervenciones neutrales en cuanto a la orientación sexual, la identidad sexual y/o de género y la expresión de género para prevenir o abordar conductas ilícitas, comportamientos perjudiciales o prácticas sexuales inseguras;
- d. Que consistan en servicios que forman parte de la transición social o médica de género de la persona.

5. El consentimiento de una víctima de ECOSIEG, o de sus representantes legales, será irrelevante para la responsabilidad criminal de dicha conducta.

6. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o del quíntuplo a doce veces el valor del perjuicio causado cuando la cantidad resultante fuese más elevada. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

7. Para proceder por este delito no será necesaria denuncia de la persona agraviada ni de sus representantes legales.

8. La pena prevista en este número se impondrá sin perjuicio de las penas que correspondieran, en su caso, por los atentados contra otros derechos de la víctima.»

El Boletín Oficial de las Cortes Generales núm. 190-2, de 28 de marzo de 2025, publica la retirada de firma del grupo parlamentario Euskal Herría Bildu, de Ley Orgánica por la que se modifica la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para castigar la práctica de terapias de conversión y garantizar la protección de las víctimas, presentada por los grupos parlamentarios MIXTO, Euskal Herría Bildu, Republicano y plurinacional SUMAR.

El Boletín Oficial de las Cortes Generales núm. 190-3, de 28 de marzo de 2025, publica la retirada de firma del grupo parlamentario Republicano, de la proposición de Ley Orgánica Ley Orgánica por la que se modifica la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para castigar la práctica de terapias de conversión y garantizar la protección de las víctimas, presentada por los grupos parlamentarios MIXTO, Euskal Herría Bildu, Republicano y plurinacional SUMAR.

**EL ESTADO ITALIANO PRESENTA
EL PRIMER PROYECTO DE LEY
POR EL QUE SE INCLUYE EXPRESAMENTE
EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA UNIÓN EUROPEA**

El 31 de julio se inicia la tramitación parlamentaria en el Senado Italiano del “Disegno di Legge di introduzione del delitto di Femminicidio e altri interventi normativi per il contrasto alla violenza nei confronti delle donne y per la tutela delle vittime”, por el que se incluye en el Código penal el delito de “feminicidio”.

El proyecto legislativo propone la reforma del Código penal en el siguiente sentido¹:

— Artículo 577-bis. –(Femicidio)– “El que cause la muerte de una mujer cuando el hecho se cometa como acto de discriminación u odio hacia la persona ofendida por su condición de mujer o para reprimir el ejercicio de sus derechos o libertades o, en todo caso, la expresión de su personalidad, será castigado con la pena de ergástolo (prisión pertua). Fuera de los casos a que se refiere el párrafo primero, se aplica el artículo 575. Se aplican las circunstancias agravantes a que se refieren los artículos 576 y 577.

Cuando concorra sólo una circunstancia atenuante o concorra una circunstancia atenuante con alguna de las agravantes a que se refie-

¹ Traducción propia.

re el párrafo segundo, y se considere prevalente la primera, la pena no podrá ser inferior a veinticuatro años.

Cuando concurren varias circunstancias atenuantes, o concurren varias circunstancias atenuantes con una de las agravantes a que se refiere el párrafo segundo, y se estime que prevalecen las primeras, la pena no podrá ser inferior a quince años”;

— Se añade el siguiente párrafo al final del artículo 572: “La pena se aumentará de un tercio a la mitad si el hecho se comete como acto de discriminación u odio hacia la persona ofendida por su condición de mujer o para reprimir el ejercicio de sus derechos o libertades o, en todo caso, la expresión de su personalidad”;

— Se añade el siguiente párrafo al final del artículo 585: “En los casos a que se refiere el párrafo primero, cuando el hecho se cometa como acto de discriminación u odio hacia la persona ofendida por su condición de mujer o para reprimir el ejercicio de sus derechos o libertades o, en todo caso, la expresión de su personalidad, la pena se aumentará de un tercio a la mitad”;

— Se añade el siguiente párrafo al final del artículo 593-ter: “Las penas establecidas en los párrafos anteriores se aumentarán de un tercio a la mitad cuando el hecho se cometa como acto de discriminación u odio hacia la persona ofendida por su condición de mujer o para reprimir el ejercicio de sus derechos o libertades o, en todo caso, la expresión de su personalidad”;

— En el artículo 609-ter, primer párrafo, después del número 5-ter) se inserta lo siguiente: “5-ter.1) como acto de discriminación u odio hacia la persona ofendida por su condición de mujer o para reprimir el ejercicio de sus derechos o libertades o, en todo caso, la expresión de su personalidad”;

— En el artículo 612-bis, después del tercer párrafo se inserta lo siguiente: “La pena se aumentará de un tercio a dos tercios si el hecho se comete como acto de discriminación u odio hacia la persona ofendida por su condición de mujer o para reprimir el ejercicio de sus derechos o libertades o, en todo caso, la expresión de su personalidad”;

— En el artículo 612-ter, después del cuarto párrafo se inserta lo siguiente: “La pena es aumentada de un tercio a dos tercios si el acto se comete como acto de discriminación u odio hacia la persona ofendida por su condición de mujer o para reprimir el ejercicio de sus derechos o libertades o, en todo caso, la expresión de su personalidad”.

POLÍTICA EDITORIAL, CRITERIOS Y RÉGIMEN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ORIGINALES EN CPC

Cuadernos de Política Criminal es una revista periódica de carácter cuatrimestral (enero, junio y noviembre) con más de cuarenta años —primer número en marzo de 1977— de experiencia y publicación puntual e ininterrumpida, cuyo objetivo fundamental es difundir las principales investigaciones de los más relevantes científicos del Derecho penal y ciencias o disciplinas afines, para el enriquecimiento técnico y aplicado del derecho entre investigadores y profesionales de la práctica jurídica. La Revista integra estudios teóricos y prácticos elaborados en castellano (o traducidos al mismo) sobre cualquier aspecto de interés relacionado con las ciencias penales, bajo la única exigencia de la seriedad y el rigor de los trabajos presentados, todos ellos originales. Editada por Dykinson, S.L.

Cuadernos de Política Criminal apuesta en sus diversas Secciones por investigaciones precisas, no sesgadas e interseccionales, que sean sensibles a la complejidad y amplitud de los contextos sociales, jurídico-penales y criminológicos. Por tanto, es esencial que sus publicaciones utilicen un lenguaje inclusivo, libre de prejuicios asociados a la raza, la diversidad funcional, el género, la orientación sexual, las creencias, la ideología o el estatus socioeconómico. En consecuencia, se recomienda en tal sentido el uso de lenguaje inclusivo y no sexista en los artículos científicos.

INDICIOS DE CALIDAD

- Scopus
- Sello FECYT 2024 de calidad de Revistas Científicas Españolas
- ISOC
- MIAR (Information Matrix for the Analysis of Journals): ICDS=6.5 (2021).
- CARHUS PLUS + 2018: Derecho: B.
- CIRC (Clasificación Integrada de Revistas Científicas): C
- ANEP: categoría B
- Latindex (Catálogo): 33 de 33 criterios posibles, máxima calificación
- RESH: CNAI 13, ANECA 17, Latindex 33
- DICE
- ERIH Plus
- Academic Search Premier

- IN-RECJ (Índice de impacto de las Revistas españolas de Ciencias Jurídicas): primera posición de todas las revistas evaluadas en el área de Derecho Penal y Procesal, en primer cuartil, en su última evaluación.
- Dialnet
- Ulrich's Periodicals Directory
- vLex
- Agenzia nazionale di valutazione del sistema universitario e della ricerca –Agencia Italiana del Conocimiento– (ANVUR): revista científica de calidad y revista científica de clase A, reconocida para el proceso de “Abilitazione Scientifica Nazionale (ASN)” (Area 12 - Elenco delle Riviste Scientifiche), publicado el 25/08/2022.

INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES

1. Únicamente se admiten trabajos originales, inéditos y no pendientes de publicación. La cesión de estos a CPC para su publicación supondrá la exclusividad de su edición tanto en papel como por medios electrónicos, comprometiéndose el autor a no publicar el trabajo durante un año a partir del momento de la aparición del artículo en CPC.

2. Se podrán enviar en cualquier momento trabajos a CPC para su publicación, datándose la fecha de recepción e iniciándose un procedimiento de evaluación por pares ciegos, que determinará en su caso la fecha y el número de la publicación. Se tomará en consideración el contenido, la mencionada fecha y el proceso de evaluación por los expertos. El autor será informado durante el proceso cuando así lo requiera, y siempre al finalizar el mismo se le notificará de forma motivada la propuesta o desestimación de su publicación.

3. Los trabajos han de ser remitidos mediante e-mail a una de las siguientes direcciones: lorenzom@ugr.es, info@dykinson.com, eacerog@hotmail.com. Dirigidos al Director de Cuadernos de Política Criminal e indicando los datos más relevantes de contacto del autor: nombre y apellidos, dirección postal y electrónica, número de teléfono, ocupación profesional.

4. El original debe remitirse por dichas vías por el autor; en caso de un trabajo colectivo, cualquiera de los autores puede remitirlo aunque el orden de firma se corresponderá con el nivel de contribución al artículo, comenzando por el autor principal; si todos han colaborado equitativamente o no es posible esta individualización, se hará constar expresamente.

5. Si el trabajo ha contado con fuentes de financiación debe quedar constancia en el documento remitido; no obstante, dicha mención será suprimida durante la fase de evaluación para salvaguardar la identidad del autor y garantizar el anonimato durante dicho proceso. Además, a efectos de políticas de igualdad de género y en función de la naturaleza del trabajo, en caso de que los datos origen de la investigación hayan tenido en cuenta el sexo debe indicarse esta advertencia expresa.

6. Al remitirse el trabajo deberá indicarse, además, la sección de la Revista en la que pretende publicarse el mismo. No obstante, la dirección de CPC podrá, tras consultar con el autor, determinar otra ubicación.

7. Archivos complementarios: Cuadernos de Política Criminal admite la inclusión de archivos complementarios al contenido del artículo principal. Estos archivos pueden incluir tablas, imágenes, gráficos ... u otros formatos que enriquezcan la comprensión del trabajo presentado.

Los archivos complementarios han de estar directamente relacionados con el contenido del manuscrito y ser referenciados de manera clara dentro del texto. Se aceptan: imágenes: JPG, PNG, TIFF (máx. 10 MB por archivo. Documentos: PDF, DOCX, XLSX, CSV. Otros formatos serán evaluados caso por caso.

Extensión máxima total: 250 MB por artículo.

Todos los materiales adicionales serán publicados en línea junto con el artículo, por lo que deben cumplir con los mismos estándares de calidad, ética y derechos de autor exigidos para el manuscrito principal.

8. Dada la naturaleza y objetivos de esta Revista no se admiten para su publicación trabajos de fin de máster, fin de grado, ni publicaciones orientados a la aceptación de la defensa de la tesis doctoral. En consecuencia, únicamente, como regla de carácter general, se aceptan los realizados por académicos o prácticos que hayan obtenido el grado de doctor; y como excepción, los de autores de especial cualificación profesional, que, sin embargo, no posean tal grado.

9. Los autores ceden de forma no exclusiva los derechos de explotación de los trabajos aceptados para su publicación a CPC, garantizan a la revista el derecho de ser la primera publicación del trabajo y permiten que la revista distribuya los trabajos publicados. La cesión de los trabajos a CPC para su publicación supondrá la exclusividad de su edición tanto en papel como por medios electrónicos, comprometiéndose el autor a no publicar el trabajo durante un año a partir del momento de la aparición del artículo en CPC”.

10. CPC permite a los/as autores/as depositar en repositorios institucionales la versión pre-print de su artículo (manuscrito original del au-

tor antes de haber sido revisado por pares, editado o preparado para la publicación por el editor) sin tener que esperar un plazo determinado. Además, CPC autoriza a los autores a subir la versión publicada de su artículo transcurrido un plazo de 12 meses desde su publicación en la Revista”.

NORMAS DE FORMATO

INDICACIONES GENERALES

Los trabajos han de ser presentados mediante archivo informático elaborado conforme a los siguientes criterios:

- Formato Word (97-2003), extensión .doc
- Texto principal:
 - Fuente: Times New Roman
 - Tamaño de fuente: 12
 - Interlineado: múltiple en 1,15
 - Sangría de párrafo: primera línea en 1,25 cm
 - Alineación de párrafos: justificada
 - Espacio entre párrafos: anterior y posterior en 6 pto
- Notas a pie de página:
 - Fuente: Times New Roman
 - Tamaño de fuente: 10
 - Interlineado: sencillo
 - Alineación de párrafos: justificada
- Tamaño de página: DIN A-4
- Márgenes de página: 2,5 cm alrededor (arriba, abajo, derecha e izquierda)
- Extensión: de 15 hasta 30 páginas —excluida la relación de bibliografía final— como máximo, salvo excepciones necesariamente justificadas.

DATOS DEL TRABAJO

Los originales han de ir precedidos de:

- **TÍTULO:** en mayúscula, fuente Times New Roman, tamaño 16, alineación de párrafo izquierda, en español e inglés.
- **AUTOR:** en mayúscula, fuente Times New Roman, tamaño 10, alineación de párrafo derecha, con asterisco para indicar la categoría profesional en nota a pie de página.

- **RESUMEN:** fuente Times New Roman, tamaño 11, en negrita, alineación de párrafo izquierda. Debe ir precedido de la palabra RESUMEN y dos puntos. Extensión aproximada, como máximo, de diez líneas.
- **PALABRAS CLAVE:** en el mismo formato que el resumen, en negrita, debe ir precedido de la expresión PALABRAS CLAVE y dos puntos.
- **ABSTRACT:** debe ir precedido de la palabra ABSTRACT y dos puntos, en el mismo formato que el resumen pero en cursiva, redactado en lengua inglesa.
- **KEYWORDS:** debe ir precedido de la palabra KEYWORDS, en el mismo formato que el abstract, redactado en lengua inglesa.
- **SUMARIO:** debe ir precedido de la palabra SUMARIO y dos puntos, en el mismo formato que el resumen, estructurado conforme a los siguientes criterios: I –Normal, mayúscula– 1. –cursiva– 1.1. normal... (En las aportaciones presentadas para jurisprudencia, bibliografía o noticiario no es necesario, se deja a valoración del autor, resumen, palabras clave, abstract, keywords, sumario).

Es imprescindible que tanto el título, como el resumen y las palabras clave resulten coherentes con el contenido del trabajo, cuya temática debe incardinarse necesariamente entre los ámbitos objeto de la línea editorial de CPC.

DIVISIÓN DEL TEXTO Y NUMERACIÓN DE EPÍGRAFES

En la composición se ha de seguir el siguiente formato para la división del texto y la numeración de los epígrafes:

I. MAYÚSCULA

1. Minúscula negrita

1.1. Minúscula cursiva

1.1.1. –y sucesivas– Normal.

Después de cada una de las divisiones de párrafo, el texto del trabajo continua conforme a las pautas del apartado “indicaciones generales”.

NORMAS DE CITACIÓN

CITAS BIBLIOGRÁFICAS

Las **citas bibliográficas** deben incorporarse conforme a los siguientes criterios, a partir de las normas UNE-ISO 690, mediante notas a pie de página señalizadas con números arábigos superíndice en el cuerpo del texto; además, en su caso, las páginas objeto de cita se identificarán precedidas de las

abreviaturas “pág.” o “págs.” / “p” o “pp”. Se adjuntan los siguientes ejemplos a modo de referencia para facilitar el seguimiento de estas instrucciones:

- Libro:
MORILLAS CUEVA, L. (2021). *Sistema de Derecho Penal. Parte General*. Dykinson (editorial optativa). Madrid, pág. 200 o págs. 200-201.
- Capítulo de obra colectiva:
MORILLAS CUEVA, L. (2015). “Naturaleza jurídica del delito de dopaje en el deporte”, en I. Benítez Ortúzar (Coord.), *Tratamiento jurídico penal y procesal del dopaje en el deporte*, Dykinson (optativo), Madrid, pág. 29.
- Artículo de revista científica:
MORILLAS CUEVA, L. (2008). “Nuevas tendencias del Derecho penal: una reflexión dirigida a la cibercriminalidad”. *Cuadernos de Política Criminal*, n.º 94, págs. 5-32.
- Artículo de revista científica en línea:
VALLS PRIETO, J. (2013). “Estudio empírico sobre la violencia filoparental”. *El Criminalista Digital. Papeles de Criminología*, n.º 2, págs. 9-14. Disponible en: <http://criminologia.ugr.es/revista-criminalista-digital/02-02.pdf> (fecha de consulta: 1 de enero de 2020).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Los trabajos deben incorporar un apartado de bibliografía al final, que incluirá todas las obras que hayan sido objeto de cita, elaborada conforme a las normas UNE-ISO 690 expuestas. Este apartado no será objeto de publicación, se utilizará exclusivamente para la evaluación del trabajo.

PROCESO DE EVALUACIÓN

1. El envío de originales a CPC exige la aceptación de que sean sometidos a un proceso de evaluación “de doble ciego”.

2. El trabajo se analizará mediante herramientas de control del plagio, quedando en todos los casos salvaguardada la identidad y los datos personales del autor; en el supuesto de que no supere dicha prueba preliminar esta circunstancia se comunicará inmediatamente al autor, por correo electrónico, adjuntando un informe de similitud de coincidencias junto con un informe, solicitado al respecto, de una persona experta adscrita a tal fin a la Revista para que, en un plazo de diez días, proceda a alegar lo que considere oportuno, tras lo cual el Consejo Editorial de la Revista procederá a resolver si se trata de una práctica vinculada al plagio o no. En caso afirmativo, el trabajo será rechazado sin necesidad de evaluación científica. En caso de detectarse un error que invalide el contenido, conclusiones o mala praxis en la investigación desarrollada y

publicada, Cuadernos de Política Criminal, de oficio o a instancia de la persona autora, publicará un aviso de retractación y en el siguiente número impreso, se incluirá una comunicación al respecto, constando tanto en el índice, donde se pondrá “Artículo retractado: xxxx”, como en la misma sección en que fue publicado, donde se incluirá una declaración de retractación especificando el motivo por el que se ha producido; mientras en la versión electrónica del artículo se hará constar expresamente en el índice de artículos la referencia “Artículo retractado” y se procederá a agregar una marca de agua con idéntica denominación en cada página de la versión publicada.

3. Los trabajos serán evaluados por expertos en la materia de un grupo de evaluadores externos al equipo editorial, y por otro experto, dentro de él, preferentemente perteneciente al Comité Científico Asesor o al Comité de Honor, cuya composición consta en el reverso de la portada de cada número de la revista y en su página web: <https://www.dykinson.com/revistas/cuadernos-de-politica-criminal>

4. Cada evaluador recibirá copia del trabajo, una vez eliminadas las referencias al autor, y se pronunciará en informe motivado, y tomando en consideración, especialmente, la relevancia del tema o de la perspectiva con la que el mismo se trata en el artículo objeto de análisis, la originalidad, calidad y rigor de los argumentos presentados y del cuerpo bibliográfico que apoya a los mismos, sobre la aceptación, el rechazo o la revisión del trabajo. En caso de que los dos informes de evaluación sean discrepantes, el trabajo será sometido a un tercer evaluador externo. En última instancia, la decisión sobre la publicación o no del trabajo corresponde al Comité editorial de CPC.

5. Los autores recibirán el resultado de la evaluación y, en caso de que sea necesario, dispondrán de un plazo de tiempo para realizar las subsanaciones oportunas. En caso de aceptación del trabajo, recibirán posteriormente mediante correo electrónico las primeras y únicas pruebas de imprenta con indicación expresa del plazo de respuesta para enviar las correspondientes correcciones; en el supuesto de que no se reciba respuesta, se entenderá que asume dicho texto sin modificaciones, aunque en valoración de CPC la publicación puede resultar retirada.

6. Estas normas de publicación han sido redactadas tomando en consideración los más de 40 años de experiencia de la Revista, así como los más rigurosos estándares de calidad.

DECLARACIÓN SOBRE ÉTICA Y MALAS PRÁCTICAS (PEMS)

Cuadernos de Política Criminal cuenta con una Declaración sobre Ética y Malas Prácticas en su labor de selección y publicación de trabajos científicos, integrada por obligaciones éticas de autores, editores y revisores; en términos generales, estos principios éticos están basados en las directrices del Committee on Publication Ethics (COPE). El texto de dicho documento está disponible en la página web de la revista: <https://www.dykinson.com/revistas/cuadernos-de-politica-criminal/#etica-y-malas-practicas>

POLÍTICAS EDITORIALES

Declaración sobre el uso de la inteligencia artificial (IA). Cuadernos de Política Criminal (CPC) manifiesta que los Modelos de Lenguaje de Gran Tamaño (LLM) (como ChatGPT o DeepSeek, entre otros) no cumplen las exigencias de autoría habida cuenta que no pueden asumir jurídicamente la responsabilidad de los trabajos científicos. CPC rechaza expresamente la utilización de métodos de IA para las tareas de edición de texto, revisión y mejora de la legibilidad en los originales sometidos a evaluación. No obstante, se admite su uso para las tareas de análisis y procesamiento de datos siempre que haya sido llevado a cabo conforme a los principios de transparencia y confidencialidad de los datos. Los/Las autores/as se comprometen a poner de manifiesto de forma expresa, si procede, la utilización de IA para cualquier tipo de labor en el despliegue de las actividades de preparación o redacción del manuscrito sometido a evaluación indicando junto al título la rúbrica: “Procesamiento de datos asistido por IA”. Los revisores se comprometen a abstenerse de utilizar recursos de IA en su labor, desarrollando sus funciones exclusivamente conforme a sus conocimientos científicos que avalan su posición editorial en la Revista. CPC se compromete a revisar y actualizar la presente Declaración en función de los avances surgidos en materia de IA.

Política de difusión de contenidos. La Revista Cuadernos de Política Criminal está comprometida con la máxima difusión de los contenidos publicados en los artículos de cada uno de sus números, hasta ahora 144 y, en su caso, los archivos complementarios vinculados a los mismos. La Revista cuenta con el respaldo de la Editorial Dykinson, cuya amplia red de distribución contribuye a ampliar el alcance de los trabajos publicados. Nuestro objetivo principal es promover y dar visibilidad a investigaciones originales y rigurosas realizadas por destacados especialistas

en Derecho Penal, Criminología y disciplinas afines. Para ello se acude a una comprometida adecuación de los formatos de publicación; difusión en redes sociales; definición clara de objetivos editoriales para consolidar su identidad dentro de la comunidad científica; presencia activa en la comunidad universitaria y profesional de ámbito jurídico y criminológico, preferentemente; motivar los espacios donde la Revista se signifique como diferencial en su campo.

Política de conservación y preservación. Cuadernos de Política Criminal reconoce la importancia de preservar la integridad y el acceso permanente a sus contenidos. Para ello, adopta políticas diferenciadas pero complementarias de conservación y preservación. En conjunto, estas políticas aseguran el resguardo de los 144 números publicados hasta la fecha, promoviendo su accesibilidad a través de bibliotecas físicas, digitales y repositorios institucionales. Este compromiso se adapta a la periodicidad de la publicación y al contexto de la producción científica nacional e internacional.

Política y protocolo de antiplagio y fraude. Cuadernos de Política Criminal mantiene una política antifraude y antiplagio para garantizar la originalidad de todos los contenidos. En este sentido, realiza actuaciones en dos niveles: en primer lugar, solicita una declaración expresa a los autores de que el trabajo presentado es original, no habiendo sido objeto de publicación, total o parcial, anterior, ni encontrarse sometido a evaluación en otra publicación científica. En segundo lugar, a nivel interno, utiliza herramientas especializadas y específicas para la detección del plagio, para lo cual los textos recibidos son sometidos, a un proceso de revisión, con anterioridad al envío a los revisores, a través de programas específicos como Turnitin y herramientas de inteligencia artificial destinadas a detectar el contenido generado por IA (Winston AI o detector de IA de scribbr). Si, como resultado del citado proceso de detección del plagio, se obtuviera una coincidencia superior al 20%, la persona responsable del manuscrito será informada por correo electrónico adjuntando un informe de similitud de coincidencias junto con un informe, solicitado al respecto, de una persona experta adscrita a tal fin a la Revista para que, en un plazo de diez días, proceda a alegar lo que considere oportuno, tras lo cual el Comité Científico de la Revista procederá a resolver si se trata de una práctica vinculada al plagio o no. En caso afirmativo, el trabajo será rechazado sin necesidad de evaluación científica.

El trabajo se analizará mediante herramientas de control del plagio, quedando en todos los casos salvaguardada la identidad y los datos personales del autor; en el supuesto de que no supere dicha prueba preliminar esta circunstancia se comunicará inmediatamente al autor, por correo electrónico, adjuntando un informe de similitud de coincidencias junto con un informe, solicitado al respecto, de una persona experta adscrita a tal fin a la Revista para que, en un plazo de diez días, proceda a alegar lo que considere oportuno, tras lo cual el Consejo Editorial de la Revista procederá a resolver si se trata de una práctica vinculada al plagio o no. En caso afirmativo, el trabajo será rechazado sin necesidad de evaluación científica.

Política de retractación. En caso de detectarse un error que invalide el contenido, conclusiones o mala praxis en la investigación desarrollada y publicada, Cuadernos de Política Criminal, de oficio o a instancia de la persona autora, publicará un aviso de retractación y en el siguiente número impreso, se incluirá una comunicación al respecto, constando tanto en el índice, donde se pondrá “Artículo retractado: xxxx”, como en la misma sección en que fue publicado, donde se incluirá una declaración de retractación especificando el motivo por el que se ha producido; mientras en la versión electrónica del artículo se hará constar expresamente en el índice de artículos la referencia “Artículo retractado” y se procederá a agregar una marca de agua con idéntica denominación en cada página de la versión publicada.

El Consejo Directivo de CPC

CONSEJO CIENTÍFICO ASESOR

I. MIEMBROS ASESORES ESPAÑOLES

María Acale Sánchez
Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Cádiz

Mercedes Alonso Álamo
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valladolid

Silvina Bacigalupo Saggese
Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Madrid

Juan C. Carbonell Mateu
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valencia

Nuria Castelló Nicás.
Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada.

Ana Isabel Cerezo Domínguez
Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Málaga

Mirentxu Corcoy Bidasolo
Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad de Barcelona

M^a José Cruz Blanca
Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Jaén

Joaquín Cuello Contreras
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Extremadura

J. L. de la Cuesta Arzamendi
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad del País Vasco

Miriam Cugat Mauri
Catedrática de Derecho Penal
Universidad Autónoma de Barcelona

Rosario de Vicente Martínez
Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Castilla- La Mancha

Javier de Vicente Remesal
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Vigo

Miguel Díaz y García Conlledo
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de León

Pilar Fernández Pantoja
Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad de Jaén

José Luis González Cussac
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valencia

M^a José Jiménez Díaz.
Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Juan Antonio Lascuraín Sánchez
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Madrid

**Elena Blanca Marín de Espinosa
Ceballos**
Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Mercedes Llorente Sánchez-Arjona.
Catedrática de Derecho Procesal. Uni-
versidad de Sevilla.

Borja Mapelli Caffarena
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Sevilla

M^a Luisa Maqueda Abreu
Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Antonia Monge Fernández
Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Sevilla

Miguel Olmedo Cardenete
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Granada

José Manuel Paredes Castañón
Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad de Oviedo

Enrique Peñaranda Ramos
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Madrid

Jaime Peris Riera
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Murcia

Esteban Pérez Alonso
Catedrático de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Esther Pomares Cintas
Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Jaén

Guillermo Portilla Contreras
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Jaén

Joan Josep Queralt Jiménez
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Barcelona

Rafael Rebollo Vargas
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Barcelona

Bernardo del Rosal Blasco
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Alicante

Pedro Ángel Rubio Lara
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Murcia

Ángel Sanz Moran
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valladolid

Jesús María Silva Sánchez
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Pompeu Fabra

II. MIEMBROS ASESORES EXTRANJEROS

Elías Carranza
Presidente del Instituto
Latinoamericano de las Naciones
Unidas para la Prevención del Delito
(ILANUD) Costa Rica

Luis Greco
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Berlín (Alemania)

Mayda Goíte Pierre
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de La Habana (Cuba)

Dora Guzmán Zanetti
Catedrática de la Universidad de
San José (Costa Rica)

José Hurtado Pozo
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Mayor de San Marcos
(Perú)

Vittorio Manes
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Bolonia (Italia)

**Antonietta Lucía Maroja Arcoverde
Nóbrega**
Jueza.
Directora Adjunta de la Escuela Supe-
rior de Magistratura (ESMA) Paraiba
(Brasil)

Anabela Miranda Rodrigues
Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad de Coímbra (Portugal)

Josefina Noya
Juez de la República (El Salvador)

Víctor Prado Saldarriaga
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de San Marcos de Lima (Perú).
Ex Presidente de la Corte Suprema
del Perú

Mariana Rodrigues Canotilho
Juíza Conselheira do Tribunal Constitu-
cional português

Rosaria Sicurella
Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Catania (Italia)

Eberhard Struensee
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Münster (Alemania)

John A. E. Vervaele
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Utrecht (Países Bajos)

Suscripción anual (tres números): 155 € (iva incluido)
Número suelto: 60 € (iva incluido)

Dykinson, S.L.

C/ Melendez Valdes, 61 - 28015 Madrid
Telfs. 91 544 28 69 / 91 544 28 46 - Fax 91 544 60 40
info@dykinson.com - www.dykinson.com - www.dykinson-on-line.com